

La referida Compañía, al amparo del Decreto-ley de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, solicitó la transformación del resto de la línea de tranvías de El Ferrol del Caudillo a Santa María de Neda por otra de autobuses, a lo que se accedió por Orden ministerial de ocho de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Autorizada la transformación del resto de la línea en esta segunda etapa, que comprende el tramo entre El Ferrol del Caudillo y el Alto del Castaño y prolongación hasta Freijeiro, puede de la misma forma en que se hizo en la parcial anterior hacer el Estado la cesión a la Empresa concesionaria de los materiales de las instalaciones que habrían de revertir al mismo con la concesión del tranvía, con la obligación de que el importe de la venta de dichos materiales se emplee en adquisición de material para el nuevo servicio, lo que permitirá establecer las tarifas reducidas que en el proyecto se indicaban y los abonos semanales para doce viajes en beneficio del público usuario, y especialmente del personal obrero que se desplaza a su trabajo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—En la sustitución del resto de la línea de tranvías de El Ferrol del Caudillo a Santa María de Neda, tramo comprendido desde El Ferrol del Caudillo al Alto del Castaño y prolongación hasta Freijeiro, por otra de autobuses, que el Ministerio de Obras Públicas autorizó a la «Sociedad Anónima Tranvías de El Ferrol», el Estado hace renuncia a favor del concesionario de las líneas o su importe que habrían de revertirle, con la obligación de que dichos bienes han de ser empleados en la adquisición de material para el nuevo servicio.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2650/1961, de 14 de diciembre, por el que se rectifica el de 10 de diciembre de 1948, sobre transmisión de pensión a don Belarmino Díaz Santalla y doña Aurora Valcarlos Pombo

Demostrado documentalmente que el verdadero nombre de doña Aurora Valcarlos Pancho es el de doña Aurora Valcarlos Pombo, se rectifica el artículo único del Decreto de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número trescientos cincuenta y dos, que queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Belarmino Díaz Santalla y doña Aurora Valcarlos Pombo, padres del Cabo de Infantería Pablo Díaz Valcarlos, la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas concedida a la viuda del mismo, doña Ubalдина Martínez Alejandre, la cual percibirán a partir del día uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco por la Delegación de Hacienda de Orense, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal, su parte acrecerá la de su coparticipante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 2651/1961, de 16 de diciembre, por el que se concede a doña María García Eiras transmisión de la pensión causada por su hijo, don Luis Mariño García.

Vacante, por haber alcanzado la mayoría de edad el día quince de febrero de mil novecientos sesenta don Juan Jesús Mariño Valliño, la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas que le fué concedida en siete de junio de mil nove-

cientos cuarenta y cuatro, en concepto de hijo natural reconocido del Cabo de Milicias don Luis Mariño García, que falleció, en estado de soltero, en acción de guerra el día veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, doña María García Eiras, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña María García Eiras, madre del Cabo de Milicias don Luis Mariño García, la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas, que fué aumentada por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis a la suma de tres mil doscientas cuarenta pesetas, también anuales, y que disfrutaba el hijo natural del mismo don Juan Jesús Mariño Valliño, cuya pensión le será abonada por la Delegación de Hacienda de La Coruña a partir del día dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número cincuenta y siete, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, esta pensión será elevada a la suma de quinientas pesetas mensuales, a partir del día uno de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 2652/1961, de 16 de diciembre, por el que se concede a doña Gregoria Antoñanzas Sáenz transmisión de la pensión causada por su hijo, José Subero Antoñanzas.

Vacante, por haber contraído matrimonio doña Natividad Subero Ruiz el día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, la pensión anual de seiscientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida en ocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, como huérfana del soldado de Infantería José Subero Antoñanzas, fallecido en accidente en acto de servicio en el año mil novecientos treinta y ocho, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, doña Gregoria Antoñanzas Sáenz, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Gregoria Antoñanzas Sáenz, madre del soldado de Infantería José Subero Antoñanzas, la pensión anual de seiscientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, que fué aumentada por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis a la suma de mil cuarenta pesetas con veinticinco céntimos, también anuales, y que disfrutaba la hija del mismo doña Natividad Subero Ruiz, cuya pensión le será abonada por la Delegación de Hacienda de Logroño a partir del día uno de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley número cincuenta y siete, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, esta pensión será elevada a la suma de quinientas pesetas mensuales, a partir del día uno de enero del corriente año.